



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA- Hatonuevo, marzo Veinticuatro (24) doce de dos mil dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE LUZ DARIS DIAZ ORTIZ
DEMANDADO: ALEJANDRO JAVIER DAVID VEGA
RADICACION: 44-378-40-89-001-2020-000132-00

Visto el memorial presentado por la doctora **LUZ ESTELA ROMERO VALDEBLANQUEZ** en calidad de apoderada de la parte demandante, en el cual solicita requerir al pagador la empresa donde labora el demandado, con el fin de que de explique los motivos por el cual no se ha realizado el embargo y retención del salario que devengue el demandado, señor **ALEJANDRO JAVIER DAVID VEGA**, identificado con C.C No 17.973.283, en calidad de empleado de la empresa **CERREJON LIMITED**;

Este despacho observa que mediante auto de fecha octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención del salario que devengue el demandado, señor **ALEJANDRO JAVIER DAVID VEGA**, identificado con C.C No 17.973.283, que dicha orden de embargo le fue notificada al tesorero y/o pagador mediante oficio No. 797.20 de fecha octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020).

Ahora bien, se evidencia que la parte demandante ha adelantado todas las gestiones necesarias para la consecución de documentos directamente a través del ejercicio del derecho de petición, petición que no ha sido contestada por el tesorero de la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**.

En razón a lo anterior es procedente requerir al empleador **CARBONES DEL CERREJON**, para explique las razones por la cual no se ha materializado lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha octubre ocho (08) de dos mil veinte(2020), en consecuencia **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al tesorero y/o pagador de la empresa **CERREJON LIMITED**, para que informe a este despacho el motivo por el cual no se ha materializado la orden embargo proferida mediante auto de fecha octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020) dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz al tesorero y/o pagador de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ